CONTRATO No. 1441-2023
CONTRATISTA: SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO

Los suscritos, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC-,** que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, "*Para todos los efectos se entiende por Gestor del Servicio Público de radio y televisión a* ***Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC -"***, Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., identificada con N.I.T. **900.002.583-6**, representada para este acto por **ADRIANA ELVIRA VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, en su calidad de Subgerente de Televisión, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.029.011**, nombrada mediante Resolución No. 071 de fecha 17 de marzo de 2020, debidamente posesionada según acta No. 001 del 18 de marzo de 2020, quien actúa como ordenador del gasto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 232 de 2021, entidad que en adelante se denominará **-RTVC-** por una parte y por la otra**,** la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO**, sociedad sin ánimo de lucro, reconocida su personería jurídica mediante Resolución No 001 del 17 de noviembre de 1982 de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y con autorización de funcionamiento mediante Resolución No 070 del 5 de junio de 1997, identificada con el NIT No. **860.006.810-7,** representada legalmente por **CESAR AUGUSTO AHUMADA AVENDAÑO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.284.117**, actuando como Gerente General de la Sociedad, inscrito en el libro de inscripción de Dignatarios Sociedades de Gestión, partida 120 del 10 de octubre de 2017**,** quien para efectos del presente contrato se denominará **SAYCO**, hemos convenido celebrar el presente contrato, justificada la necesidad y la modalidad de selección de conformidad con el documento de estudios previos presentados por la **Subgerencia de Televisión de RTVC, la Subgerencia de Radio de RTVC, el Jefe de Grupo Gestión Cultural de RTVC y la Directora de Canal Institucional de RTVC,** el cual hace parte integral del presente contrato, y que se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la presente contratación se encuentra debidamente justificada en el **literal f**), numeral 5 del Capítulo III Modalidades de Selección del Contratista para la Contratación Misional, del título II de las Etapas Precontractual, Contractual y Post Contractual del Manual Interno de Contratación de -**RTVC**-. **En consecuencia, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Las partes de común acuerdo se obligan a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la ley 44 de 1993, para la vigencia 2023 en lo referente al recaudo mediante el reconocimiento por parte de RTVC a favor de SAYCO como mandataria de los autores y compositores nacionales afiliados y de los extranjeros, RTVC, a través de sus marcas, RTVCPlay, Señal Memoria, Canal Señal Colombia, Canal Institucional y de las emisoras Radiónica y Radio Nacional de Colombia y en general de la autorización que se concede para obras musicales o apartes de las mismas de conformidad con lo establecido en el capítulo XI de la ley 23 de 1982. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: SAYCO** se compromete con **-RTVC-** a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44 de 1993, para la vigencia 2023 en lo referente al recaudo mediante el reconocimiento por parte de RTVC a favor de SAYCO, en virtud de los contratos de reciprocidad, a través de la radiodifusión en la modalidad de televisión y radio, sea con la participación de artistas en vivo, por procesos mecánicos, electrónicos, sonoros o audiovisuales dentro de las emisiones efectuadas a través del Canal Señal Colombia, Canal Institucional y de las emisoras Radiónica y Radio Nacional de Colombia, todos pertenecientes a RTVC, así como las trasmisiones realizadas por simulcasting y webcasting; y por la plataforma de contenidos OTT llamada RTVCPlay y el archivo audiovisual Señal Memoria. **CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2023**. **CLÁUSULA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. El lugar de ejecución del contrato será todo el territorio colombiano. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($248.600.630),** según **certificado de disponibilidad presupuestal No. 2312 de fecha 03/04/2023** discriminados por conceptos de la siguiente forma: **Radio:** Análogo **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($53.387.700)**, Simulcasting: **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($4.640.000)**, Webcasting (emisoras online) **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($5.220.000).** Total: **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIENTE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($63.247.700)**. **Señal Colombia**: Análogo: **CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE ($130.555.170)**, Simulcasting: **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($2.320.000),** total: **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE ($132.875.170)**, **Canal institucional**: Análogo: **VENTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA**

PESOS M/CTE ($22.317.760), Simulcasting: **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($2.320.000)**, total: **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($24.637.760)**, **RTVCPlay**: Streaming**: TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($13.920.000)** y **Señal memoria**: Streaming: **TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($13.920.000).** El valor del contrato se cancelará a SAYCO en un (1) único pago por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($248.600.630)**. **PARÁGRAFO PRIMERO**. -**RTVC-** se compromete a cancelar las sumas a SAYCO, a más tardar a los diez (10) días siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro y certificación expedida por el supervisor. Para efectos de pago o del desembolso a favor de SAYCO se atenderá las disposiciones contenidas en la Circular No 010 del 28 de septiembre de 2021 modificada parcialmente por la Circular 04 de 2022, la cual se encuentra publicada en la página Web de **RTVC** o de aquella de la modifique, adicione o sustituya. En todo caso deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Dicha acreditación deberá efectuarla **SAYCO** ante el supervisor del contrato, quien certificará su cumplimiento como requisito previo para el desembolso de cualquier suma de dinero que deba hacer – **RTVC**- con ocasión del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. En los pagos que **RTVC** realice se entenderán incluidos los medios multiplataforma y digitales dentro de la comunicación pública que pueda hacer **RTVC** a través de sus páginas web, sin perjuicio del número de artistas intérpretes o el número de obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas que se emitan, transmita o publique y que hagan parte de **SAYCO**. **PARÁGRAFO TERCERO**. El presente contrato no será susceptible de la suscripción del Acta de Liquidación en virtud de lo consagrado en el Manual de Contratación de -**RTVC-**, expedido por la Oficina asesora jurídica. Sin embargo, en caso de terminarse de manera anticipada el presente contrato o no ejecutarse el valor total del mismo se deberá proceder a la realización de su liquidación en el formato establecido por la Entidad. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente contrato las partes se obligan a: **A) OBLIGACIONES DE SAYCO: GENERALES: 1.** Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación. **2.** Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de RTVC. **3.** Atender y cumplir con los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos emanadas por el supervisor del contrato e informar a este en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados durante la ejecución del contrato. **4.** Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado, que en ejecución del contrato le sea entregada, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros. **5.** Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo hasta su terminación, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **6.** Asistir a las reuniones que programe RTVC para el seguimiento del asunto objeto del contrato. **7.** Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades a fin de cumplir con el objeto contractual establecido en el presente contrato. **8.** Cumplir con las demás obligaciones inherentes al Objeto contractual. **9.** Ejecutar el objeto del contrato con la diligencia y oportunidad requerida, teniendo como referente los principios de calidad en los tiempos de ejecución establecidos. **ESPECIFICAS: 1.** Emitir a favor de RTVC la certificación de paz y salvo por las autorizaciones otorgadas durante toda la vigencia 2023 y demás que requiera RTVC. **2.** Emitir la factura correspondiente a la vigencia 2023 teniendo en cuenta los valores establecidos en la forma de pago del contrato. **3.** Certificar que RTVC ha cumplido con el crédito "MÚSICA AUTORIZADA POR SAYCO", al final de la emisión de cada programa transmitido a través del Canal Institucional, Canal Señal Colombia, Radiónica y Radio Nacional de Colombia y con la plataforma de contenidos OTT RTVCPlay y el archivo audiovisual de Señal Memoria. **4.** Responder en cualquier momento las reclamaciones administrativas o judiciales que eventualmente presenten terceros contra RTVC, por presunta falta de autorización en la ejecución de obras musicales realizadas durante la vigencia del presente contrato. **5.** Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **6.** Atender oportunamente y dentro de los términos establecidos en la Ley, las consultas elevadas por RTVC con ocasión al catálogo o repertorio de obras representado por SAYCO. **7.** Establecer un canal de comunicación o enlace que permita la comunicación oportuna entre RTVC y SAYCO para la atención de las consultas señaladas en el numeral anterior. **B) OBLIGACIONES DE -RTVC- 1.** Cancelar a SAYCO el valor estipulado en el contrato en la forma y con la oportunidad pactada, siempre que el trámite de pago se encuentre completo y con el lleno de los requisitos requeridos para el efecto. **2.** Elaborar las planillas de comunicación pública de las obras las cuales deberán contener: **A)** El título de la obra; **B)** El nombre del autor; **C)** El nombre del compositor; **D)** El nombre del intérprete y **E)** El número de ejecuciones o "sonadas" en el período correspondiente, según aplique a cada una de las áreas de RTVC. **3.** Reportar, mensualmente, las planillas a SAYCO en medio magnético o por reproducción del modelo que le suministre SAYCO. **4.** Cumplir las demás estipulaciones consagradas en el artículo 163 de la Ley 23 de 1982. **5.** Suministrar a SAYCO la información que requiera para el desarrollo del contrato. **6.** Facilitar las condiciones necesarias para el

cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, mediante los elementos que considere necesarios, cuando sea del caso. **7.** Las demás inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD ESPECIAL DE SAYCO: SAYCO** será responsable ante las autoridades, ante terceros o ante sus representados por los actos u omisiones a que haya lugar en el ejercicio de la legitimación que como sociedad de gestión colectiva le atribuye la Ley en nombre y representación de sus asociados, quedando -**RTVC**- indemne frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de un afiliado de **SAYCO** en esta materia. En este sentido, **SAYCO** se compromete a asumir y hacer frente a cualquier reclamación de sus afiliados titulares de derechos patrimoniales que pretendan hacer efectivo individualmente los derechos autorizados objeto del presente contrato. A tal efecto, -**RTVC**- se compromete frente a **SAYCO** a notificarle fehacientemente y en tiempo oportuno toda reclamación que, a partir de la fecha del presente contrato, intente frente a ellos un titular de derechos patrimoniales cuyos derechos gestiona y representa **SAYCO** derivada de los actos objeto del presente convenio. En consecuencia, **SAYCO** exonera a -**RTVC**-, de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de dicha reclamación individual proveniente de un afiliado en concreto. Además, en caso de que la reclamación se realice a través de medios judiciales, -**RTVC**- deberá realizar la denuncia del pleito o el llamamiento en garantía dentro del correspondiente proceso, siempre y cuando la reclamación provenga de un titular de derechos patrimoniales representado por **SAYCO**, conforme a las normas procesales vigentes en el territorio colombiano. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA:** De conformidad a lo establecido en el Título lll, capítulo V, numeral 9 del literal A del Manual Interno de Contratación de –**RTVC**- para los contratos que se suscriban con las asociaciones que representen intereses de los titulares de derechos de autor y conexos, intérpretes o ejecutantes e intérpretes audiovisuales no exigirá constitución de garantías. Ahora bien, como acción supletoria, -**RTVC**- contempla en el presente contrato todas las cláusulas tendientes a garantizar el adecuado desarrollo del contrato y precaver los eventos y consecuencias de eventuales incumplimientos. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la **Subgerencia de Radio, Subgerencia de Televisión, Director de RTVCPlay y Jefe de Grupo Gestión Cultural de -RTVC**, o el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto, el cual ejercerá las funciones contenidas en el Manual de Supervisión de Contratos de **-RTVC-** y en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: SAYCO** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **-RTVC-. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento**. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. JURIDICIDAD:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, en las normas comerciales y civiles colombianas vigentes, y en especial, en el Manual Interno de Contratación de -**RTVC-**, y demás normas que lo modifiquen o adicionen. También le son aplicables las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no constituye vinculación laboral alguna entre quienes integran el recurso humano entre **SAYCO** y **-RTVC,** por lo que **-RTVC-** no estará en la obligación de reconocer pagos de salarios o prestaciones sociales a **SAYCO** o sus dependientes si los hubiere. En caso de presentarse cualquier controversia sobre el asunto, SAYCO asumirá toda la responsabilidad por tal concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN.** La propiedad, titularidad, reserva e integridad del código, de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por **SAYCO** para el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a **-RTVC-. SAYCO** se compromete a respetarla, reservarla a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por RTVC- con ocasión de la ejecución del objeto de la presente contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, **SAYCO** se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por la entidad, toda la información facilitada para la prestación contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria para la ejecución del objeto aquí convenido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda modificación realizada por **SAYCO** sobre el código y/o los datos deberá ser autorizada por el supervisor. En todo caso si **SAYCO** utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros **SAYCO** deberá indemnizar a -**RTVC**- y responder frente a terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a las que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: SAYCO** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Dicha acreditación deberá efectuarla **SAYCO** ante el supervisor del contrato, quien certificará su cumplimiento como requisito previo para el desembolso de cualquier suma de dinero que deba hacer **–RTVC-** con ocasión del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: SAYCO** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley que le impidan suscribir el presente Contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo disponen

los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir diferencias con ocasión del cumplimiento y ejecución de este contrato o referente a actos que afecten la relación contractual, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: RTVC-** podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, además de las causales establecidas en la Ley, por las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes. **b)** Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inocua la ejecución del presente contrato. **c)** Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. **d)** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de -RTVC-. **e)** Cuando la Entidad tenga pruebas que demuestren una presunta falsedad en la documentación entregada por el contratista y que haya servido de soporte para su contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SANCIONES:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de **SAYCO** será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: **a)** Se causará a favor de -**RTVC-** por parte de **SAYCO**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de cláusula penal cuando **SAYCO** incumple total o parcialmente sus obligaciones o incurra en mora. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados a -**RTVC-** por el incumplimiento. La causación de dicha sanción no impedirá el cumplimiento de las obligaciones si a estas hubiere lugar. **b)** Si el incumplimiento es parcial y dentro de la ejecución del contrato, se causará a favor de -**RTVC-** por parte de **SAYCO**, una multa por una suma igual al dos por mil (2x1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** -**RTVC-** mediante acta que consigne lo ocurrido en el desarrollo de la audiencia definirá el cobro de la cláusula penal o de la multa, expresando las causas que dieron lugar a ellas, o en la liquidación del contrato según fuere el caso. -**RTVC-** descontará y tomará directamente el valor de las multas, cláusula penal o de cualquier suma que le adeude a **SAYCO**, para lo cual éste autoriza expresamente a -**RTVC-** a realizar dicho descuento directamente o por vía jurisdiccional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Forman parte del presente contrato, los documentos, estudios previos, todos sus anexos, la oferta presentada por **SAYCO**, que hacen parte integral del presente contrato las actas y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COSTOS**: Los costos que ocasione la legalización del presente contrato, estarán a cargo de **SAYCO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere registro presupuestal. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

Por, -**RTVC**-

ADRIANA ELVIRA VASQUEZ SANCHEZ

Firmado digitalmente por: ADRIANA ELVIRA VASQUEZ SANCHEZ
Serial del certificado: 387e5d038840ze88
Entidad: RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC
Unidad Organizacional: SUBGERÊNCIA DE TELEVISION
Cargo: SUBGERENTE DE TELEVISION
Localizacion: BOGOTA
Fecha y hora: 2023-05-25T16:10:05.675-05:00

ADRIANA ELVIRA VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Subgerente de Televisión

Por, **SAYCO**

CESAR AUGUSTO AHUMADA AVENDAÑO

Firmado digitalmente por CESAR AUGUSTO AHUMADA AVENDAÑO
Fecha: 2023.05.26 08:58:18 -05'00'

CESAR AUGUSTO AHUMADA AVENDAÑO
Gerente General

Vo. Bo: ***Juliana Santos Ramírez – Jefe Oficina Asesora Jurídica RTVC***
Dora Alicia Baudin Pulido - Subgerente de Radio RTVC
Juan Carlos Baquero – Director de RTVCPlay
Luis Alfonso Rodríguez Norato – Jefe de Grupo Gestión Cultural de RTVC.

Revisó: *Lady Johanna Serrano – Profesional Universitario con asignación temporal de Funciones de la Coordinación Procesos de Selección y Contratación.*
Paola Andrea Arenas García – Abogada Contratista OAJ

Elaboró*: Edward González Bolívar – Abogado Contratista OAJ*